



# PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

RESPONSABLE

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXIII

Cd. Victoria, Tam., Martes 8 de Enero del 2008.

P.O. N° 4

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

**DECRETO No. LIX- 1084**, mediante el cual se reforman los artículos 2; 3, fracción I; 4; 13, primer párrafo, fracción IX, 16; 17; 18; 20; 21, primer párrafo y las fracciones II y III; 22; 23, fracción I; 24, segundo párrafo; 26, 27 y la denominación del Capítulo I del Título Cuarto; y se derogan los artículos 9 y 15 de la Ley de Prevención, Atención y Asistencia de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Tamaulipas.... 2

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO SECRETARIA GENERAL

**EUGENIO HERNANDEZ FLORES**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA QUINCAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

### D E C R E T O No. LIX-1084

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTICULO UNICO.-** Se reforman los artículos 2; 3, fracción I; 4; 13, fracción IX, 16; 17; 18; 20; 21, primer párrafo y las fracciones II y III; 22; 23, fracción I; 24, segundo párrafo; 26, 27 y la denominación del Capítulo I del Título Cuarto; y se derogan los artículos 9 y 15 de la Ley de Prevención, Atención y Asistencia de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTICULO 2.-** Se entiende por violencia intrafamiliar aquel acto de poder u omisión recurrente intencional, cíclico y progresivo, dirigido a dominar, someter y controlar a través de la agresión física, verbal, el abandono, negligencia, psicoemocional, sexual o económica a cualquier miembro de la familia que tenga alguna relación jurídica o de parentesco, ya sea por consanguinidad, tenga o la haya tenido por afinidad, civil, matrimonio o concubinato o simplemente que mantenga una relación de hecho, y que cuyo propósito sea ocasionar daño o lesionar a otra persona consistente en cualquiera de las siguientes manifestaciones:

I.- Maltrato Físico. Todo acto de agresión intencional, repetitivo y cíclico que se ejerce sobre el cuerpo en una variedad de manifestaciones que van desde el pellizco o jalón de cabellos, hasta ocasionar lesiones graves con pérdida de órganos, las capacidades mental o motriz, o la pérdida de alguna parte del cuerpo de quien las recibe, producida con manos pies, objetos, como cinturones, utensilios domésticos o instrumentos cortante, punzo cortantes o punzo contundente, armas o sustancias para sujetar o cualquier otro objeto, así como, inmovilizar o causar daño a la integridad física de otra persona mediante sometimiento y control;

II.- Maltrato Psicoemocional. Todo acto u omisión repetitivo consistente en insulto, burla, silencios prolongados, prohibiciones, amenazas, intimidación, actitudes ofensivas, infidelidad manifiesta o la acusación infundada de ello, así como las actitudes devaluatorias o de abandono que provoquen en quien las recibe deterioro o disminución de la autoestima y devaluación del autoconcepto;

III.- Maltrato Sexual. Es aquel acto ejecutado por una persona en perjuicio de otra para estimularse o satisfacerse sexualmente, mediante coacción, que produzcan o no dolor, sin ameritar contacto físico directo en forma de penetración o de tocamientos, bastando el hecho de ser utilizado u otro para obtener placer. Tratándose de menores, no importa que se realice con el consentimiento de la víctima, pues carece de madurez y entendimiento necesarios para eludir y evitar el daño;

IV.- Maltrato Económico. Consiste en la omisión dolosa del pago de los gastos generados por la familia, o bien cubrir sólo un parte de los mismos, sin causa fundada para ello;

V.- Abandono. Situación de desamparo que se genera en un menor, un discapacitado o un adulto mayor, cuando los padres, tutores o responsables de su protección o cuidado dejen de proporcionarles los medios básicos de subsistencia y los cuidados o atenciones necesarias para su desarrollo integral y sostenimiento sin perjuicio de lo que prevengan otras leyes; y

VI.- Negligencia. Omisión de cuidados y supervisión esenciales para la vida y el adecuado desarrollo psicológico y social de una persona.

**ARTICULO 3.-** Para ...

I.- Generadores de violencia intrafamiliar.- Quienes realicen actos de maltrato físico, verbal, económico, de abandono, negligencia, psicoemocional o sexual hacia las personas con las que tenga algún vínculo familiar o habiten en el mismo domicilio, en términos del primer párrafo del artículo anterior;

II.- a VIII.- ...

**ARTICULO 4.-** La aplicación de la presente ley corresponde al titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación, la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de Justicia y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia. A los Ayuntamientos les corresponde en su respectivo ámbito de competencia, por conducto del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia. Así como al Poder Judicial a través de sus Juzgados y Salas Familiares y Penales.

El Gobierno del Estado, a través de las Secretarías y Dependencias establecidas en el presente artículo, implementarán los programas o acciones permanentes de prevención atención y asistencia a víctimas de violencia intrafamiliar. Para efecto de la aplicación de la ley, dichas instancias establecerán los mecanismos de coordinación institucional correspondientes que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto y fines de esta ley, así como de las demás disposiciones de la materia.

Sin demérito de lo anterior, se asignan en lo particular las siguientes atribuciones:

I.- A la Secretaría General de Gobierno le corresponde:

Coadyuvar a través de la Dirección del Registro Civil a la difusión del contenido y alcance de la presente ley a quienes contraigan matrimonio o registren a un menor.

II.- A la Secretaría de Salud, por conducto de las Unidades de Atención le corresponde:

- a) Atender las denuncias de las víctimas y de aquellos que tengan conocimiento de actos de violencia intrafamiliar, canalizándolas inmediatamente ante el Ministerio Público;
- b) Celebrar convenios con las instituciones de salud, tanto públicas como privadas, a fin de que éstas puedan participar en el cumplimiento de la presente ley, a efecto de proporcionar oportunamente la asistencia necesaria a los receptores o víctimas de violencia intrafamiliar; y
- c) Fomentar la sensibilización así como proporcionar los elementos de información y capacitación sobre medidas de prevención y atención de violencia intrafamiliar al personal que atiende a los receptores o víctimas de violencia intrafamiliar.

III.- A la Secretaría de Educación le corresponde:

- a) Apoyar a la investigación sobre la violencia intrafamiliar dentro y fuera del proceso educativo, aportando sus resultados para diseñar estrategias de prevención y tratamiento;
- b) Diseñar programas para la prevención y tratamiento de la violencia intrafamiliar en el Sector Educativo a nivel estatal;
- c) Difundir en forma permanente los programas de prevención de la violencia intrafamiliar, involucrando a estudiantes y padres de familia para ese fin;
- d) Realizar campañas públicas en coordinación con otras organizaciones sociales para concientizar a la población sobre la violencia intrafamiliar;
- e) Sensibilizar y capacitar al personal docente para detectar en los centros educativos casos concretos de violencia intrafamiliar y canalizarlos a las Unidades de Atención, al Sistema DIF del municipio que corresponda o bien, de ser preciso, a la Agencia del Ministerio Público que corresponda, para su atención y trámites necesarios; y,
- f) Las demás que le confiera esta ley y otras disposiciones legales.

IV.- A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde:

- a) Intervenir en la prevención, atención y asistencia de la violencia intrafamiliar debiendo atender los llamados de auxilio del receptor o víctima de ésta, o del familiar o vecino que tenga conocimiento de los actos de violencia. Para ese efecto, proporcionará línea telefónica de emergencia y servicio de información pública sobre el reporte de casos, pudiendo recibir además las denuncias formuladas por la víctima o por terceras personas que tengan conocimiento de ello, poniéndolos a disposición del Agente del Ministerio Público de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, sin perjuicio de auxiliar a la víctima o a su familia;
- b) Hacer llegar los diversos citatorios o notificaciones que emita la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia a los presuntos generadores violencia intrafamiliar;
- c) Incluir en su programa de formación policial, la capacitación sobre violencia intrafamiliar; y
- d) Establecer dentro de los programas de readaptación, los terapéutico-educativos encaminados a erradicar la violencia intrafamiliar.

V.- A la Procuraduría General de Justicia, por conducto del Ministerio Público le corresponde:

- a) Solicitar al órgano jurisdiccional competente, dicte las medidas provisionales a fin de proteger los derechos de los receptores o víctimas de violencia intrafamiliar y aplique , en su caso, los medios de apremio procedentes con motivo de infracciones cometidas a la presente ley;
- b) Otorgar asesoría y orientación jurídica, según sea el caso, a las personas que resulten víctimas de violencia intrafamiliar;
- c) Canalizar a las víctimas de delitos resultantes de violencia intrafamiliar a los centros de salud o a las Procuradurías de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia que corresponda para recibir atención psicológica;
- d) Proporcionar ayuda mediante la intervención de la Policía Ministerial, cuando por teléfono se denuncie un caso de violencia intrafamiliar;
- e) Las demás que le confieran la presente ley y otros ordenamientos legales.

VI.- Al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia le corresponde:

- a) Promover programas y acciones de protección a receptores o víctimas de violencia intrafamiliar;
- b) Prestar servicios de atención y asesoría jurídica, psicológica y social a receptores y generadores de la violencia intrafamiliar;
- c) Remitir ante las instituciones competentes los casos de violencia intrafamiliar detectados con motivo de la ejecución de sus programas de asistencia social;
- d) Implementar programas para detectar casos de violencia intrafamiliar en instituciones de asistencia social y para capacitar personal de instancias públicas o privadas que atiendan ese tipo de manifestaciones de violencia;
- e) Promover la creación y funcionamiento de centros de protección y asistencia a receptores de violencia intrafamiliar;
- f) Promover la convivencia armónica familiar en los hogares donde exista violencia intrafamiliar, incorporando a sus integrantes en la operación de los programas que se elaboren para ese fin;
- g) Elaborar y difundir material de información a las familias para la prevención de la violencia intrafamiliar; y,
- h) Fomentar, en coordinación con instituciones públicas o privadas, la realización de investigaciones sobre la violencia intrafamiliar con el propósito de diseñar nuevos modelos para su prevención y atención.

VII.- A los Sistemas Estatal y Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, les corresponde:

- a) Recibir quejas o denuncias sobre casos de violencia intrafamiliar, dando conocimiento de los mismos, en su caso, a las autoridades competentes para el inicio de las acciones legales que procedan;
- b) Recabar la información necesaria en casos de violencia intrafamiliar, y dar vista a la autoridad competente;
- c) Gestionar ante las autoridades competentes las medidas de protección y seguridad urgentes y necesarias a favor de los receptores de violencia intrafamiliar, especialmente de los incapaces, menores y personas de la tercera edad, a fin de que éstos no sigan expuestos a esa situación y reciban oportunamente la atención y tratamiento requerido;
- d) Remitir a los receptores y generadores de violencia intrafamiliar ante las instituciones competentes para su atención y tratamiento correspondiente;
- e) Instaurar los procedimientos de conciliación o, en su caso, arbitraje, a que se refiere la presente ley; y,
- f) Solicitar los informes, datos estadísticos y el auxilio de las autoridades estatales o municipales competentes, cuando lo requiera para el cumplimiento de sus funciones.

VIII.- Al Poder Judicial del Estado, a través de los titulares de los órganos jurisdiccionales:

- a) Requerir cuando así lo determine, la realización de estudios, investigaciones, informes, dictámenes, procesos psicoterapéuticos de agresores y receptores de violencia intrafamiliar y, en general, todo aquél estudio que sea necesario en la secuela procedimental de violencia intrafamiliar.
- b) Acordar de manera urgente e inmediata, hasta en tanto se resuelva el procedimiento en definitiva, las medidas de protección y seguridad, pudiéndose aplicar más de una de las siguientes medidas:
  - 1.- Prevenir al agresor se separe de la residencia común y se ordene la entrega de su ropa y los bienes que sean necesarios para el trabajo que realice, de acuerdo a lo establecido en el artículo 259 del Código Civil para el Estado; y
  - 2.- Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones oficiales que ejecuten los programas terapéutico-educativos para su readaptación;

**ARTICULO 9.-** Se deroga.

**ARTICULO 13.-** Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, por conducto de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia:

I.- a VIII.-...

IX.- Resolver en los casos en que funja como mediador y sancionar el incumplimiento del convenio que se hubiere suscrito entre las partes en conflicto;

X.- a XIV.- ...

**ARTICULO 15.-** Se deroga.

**ARTICULO 16.-** Los órganos jurisdiccionales a través de sus titulares, una vez que conozcan de juicios o procesos en donde se desprenda que existe violencia intrafamiliar, deberán solicitar al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia o, en su caso, a las instituciones debidamente acreditadas ante el Consejo, la realización de los estudios e investigaciones correspondientes, las que remitirán los informes, dictámenes, procesos psico-terapéuticos de agresores y receptores de violencia intrafamiliar y, en general, todos aquellos que les sean de utilidad.

**ARTICULO 17.-** Las partes en un conflicto familiar podrán resolver sus diferencias mediante los procedimientos de conciliación. Asimismo, por mediación familiar, que estará a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia.

Quedan exceptuadas aquellas controversias que versen sobre acciones o derechos del estado civil irrenunciables o delitos que se persigan de oficio.

## TITULO CUARTO CAPITULO I

### DE LOS PROCEDIMIENTOS CONCILIATORIO Y LA MEDIACION

**ARTICULO 18.-** Los procedimientos de solución de los conflictos familiares a que se refiere el artículo anterior, se llevarán a cabo en una sola audiencia. La conciliación y la mediación familiar podrán suspenderse por una sólo vez, a efecto de reunir todos los elementos de convicción necesarios para apoyar las propuestas de las partes.

**ARTICULO 20.-** De no verificarse el supuesto anterior, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia procederá, una vez que las partes hubieren decidido de común acuerdo y por escrito someterse a la mediación familiar, a iniciar el procedimiento que conducirá a una determinación que será de carácter obligatorio y exigible para ambas partes.

**ARTICULO 21.-** El procedimiento ante el mediador familiar verificará en la audiencia respectiva de la siguiente forma:

I.- ...

II.- Las partes en dicha comparecencia ofrecerán las pruebas que a su derecho convenga, a excepción de la confesional, pudiendo auxiliarse el mediador familiar de los medios de prueba que estén reconocidos legalmente y que le permitan emitir su determinación, aplicándose supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para el Estado; y

III.- Una vez admitidas y desahogadas las pruebas, se recibirán los alegatos verbales de las partes, quedando asentado en autos, procediendo el mediador familiar a celebrar el convenio correspondiente si hubiesen llegado a un acuerdo, firmando las partes que intervengan, el que será de carácter obligatorio y exigible para ambos o de lo contrario, emitirá la determinación correspondiente dentro de las 48 horas siguientes.

**ARTICULO 22.-** Cuando alguna de las partes incumpla con las obligaciones y deberes establecidos en los convenios o en la determinación del mediador familiar, en los términos previstos en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, el interesado podrá acudir ante la autoridad jurisdiccional respectiva para su ejecución, independientemente de la sanción administrativa que se aplique.

**ARTICULO 23.-** Se consideran....

I.- Incumplir, sin causa justificada, los citatorios del Procurador de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia que se señala en el artículo 13 fracción VII de la presente ley;

II.- ...

III.- ...

**ARTICULO 24.-** Las infracciones....

I.- ...

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, o desempleado, la multa será por el equivalente a un día de salario mínimo o el importe de su jornal.

II.- ...

**ARTICULO 26.-** Para la acreditación de las infracciones o de la reincidencia a que hacen mención los artículos anteriores, se citará nuevamente a las partes para que éstas manifiesten lo que a su derecho convenga, antes de que el mediador familiar sancione dicho incumplimiento.

**ARTICULO 27.-** Contra la imposición de sanciones de la ley y contra las determinaciones del mediador familiar, procederá el recurso de reconsideración o de revisión, ya sea frente a la autoridad que emitió el acto o frente a la autoridad superior de aquélla.

## TRANSITORIO

**ARTICULO UNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

---

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 3 de diciembre del año 2007 .- DIPUTADO PRESIDENTE.- JESUS EVERARDO VILLARREAL SALINAS.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- FERNANDO ALEJANDRO FERNANDEZ DE LEON.- Rúbrica.”**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil siete.

**ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNANDEZ FLORES.- Rúbrica.- SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTINEZ TORRES.- Rúbrica.**

---

COPIA



# PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

RESPONSABLE

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXIII

Cd. Victoria, Tam., Martes 8 de Enero de 2008.

NÚMERO 4

## SUMARIO

### AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

	Pág.
<b>EDICTO 4.-</b> Expediente Número 75/991, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	2
<b>EDICTO 5.-</b> Expediente Número 992/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	2



**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Décimo Segundo Distrito Judicial.****Soto la Marina, Tam.**

La C. Licenciada Claudia Beatriz Reyes Vanzzini, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Soto la Marina, Tamaulipas, ordenó sacar a remate en Segunda Almoneda el siguiente bien inmueble embargado dentro del Expediente Número 75/991, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Alfredo Lerma Ramírez, endosatario en procuración de RAMIRO MONREAL ALEMÁN, en contra de JUAN ROJAS ESPINOZA.

Consistente en: Un predio urbano con construcción ubicado en la cera del lado sur de la calle Lázaro Cárdenas entre Juárez y Zaragoza de la zona centro de Abasolo, Tamaulipas con una superficie de 670.00 (seiscientos setenta metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 16.76 metros con calle Lázaro Cárdenas; AL SUR, en 16.76 metros, con lote número 487; AL ESTE, en 40.00 metros con lote número 436; AL OESTE, en 40.00 metros con lote número 434, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo los siguientes datos: Sección I, Número 38142, Legajo 763, del municipio de Abasolo, Tamaulipas, de fecha treinta de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, propiedad del demandado JUAN ROJAS ESPINOZA, con un valor de \$482.500.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/ 100 M. N.).

Para su publicación por medio de Edictos por TRES VECES dentro de nueve días, que deberán de publicarse tanto en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en esta población, así como en el local que ocupa este Juzgado y Oficina Fiscal de esta localidad, convocando a postores a la Tercera Almoneda que tendrá verificativo en el local de este Tribunal a las once horas del día treinta y uno de enero del año dos mil ocho, en el cual será postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble que se saca a remate.- Es dado el presente a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil siete.- DOY FE.

La Secretaria de Ramo Civil, LIC. VICTORIA GARCÍA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

4.-Enero 8, 10 y 15.-3v1.

**EDICTO****Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.****SE CONVOCA A POSTORES Y ACREEDORES:**

El Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en la Entidad, en cumplimiento al auto dictado con fecha veintiséis de noviembre del año en curso, dictado en el Expediente Número 992/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Héctor Rodríguez Delgado, Endosatario en procuración de ELIZABETH NEDSELSKY LOMA, en contra de MARTÍN DEL ÁNGEL OLIVO FLORES, se ordenó sacar a remate en Segunda Almoneda el siguiente bien inmueble:

Terreno y construcción ubicado en calle Sor Juana Inés de la Cruz número 301 fraccionamiento 2 del lote 1 manzana 111 Colonia Nuevo Progreso de Tampico, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 5.75 Metros con calle Sor Juana Inés de la Cruz.- AL SUR: En 5.75 metros con fracción del mismo lote.- AL ESTE: En 17.40 metros con fracción 3 del mismo Lote.- AL OESTE: En 17.40 metros con fracción 3 del mismo Lote, con una superficie total de 100.08 M2., con los siguientes datos de Registro Sección I, Número 103618 Legajo 2073, de fecha 21 de enero del año 1999, del municipio de Tampico, Tamaulipas, valor comercial \$545,196.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.).

Se expide el presente para su publicación por medio de Edictos, por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en esta localidad, así como en la Oficina Fiscal de Tampico, Tamaulipas, convocándose a postores y acreedores a la audiencia de remate que en segunda y pública almoneda y al mejor postor, tendrá lugar a LAS (12:00) DOCE HORAS, DEL DÍA (15) QUINCE DE FEBRERO, DEL AÑO DOS MIL OCHO, en el recinto oficial de este Juzgado, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes sobre el valor pericial fijado por los peritos al bien inmueble, con la rebaja del veinte por ciento de la tasación del inmueble, que se saca a remate.- Es dado el presente Edicto a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil siete.- DOY FE.

El Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en la Entidad, LIC. LUIS GERARDO UVALLE LOPERENA.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA BADILLO HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

5.-Enero 8, 10 y 16.-3v1.